



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
ACUERDO NO. TJA/00071/TRIJAEM/IP/2020**

Toluca, Estado de México a trece de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES

I. Presentación de la Solicitud. Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública número 00071/TRIJAEM/IP/2020, promovida por [REDACTED] el quince de junio de dos mil veinte, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, en la cual solicita:

“PRIMERA: En relación al artículo 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; considerando todas las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ¿CUÁNTAS SENTENCIAS SE EMITIERON respectivamente en los años 2017, 2018 y 2019? SEGUNDA: En relación al artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tomando en cuenta todas las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ¿Cuántas sentencias emitidas respectivamente en los años 2017, 2018 y 2019 DECLARARON LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS? TERCERA: En relación a los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tomando en cuenta todas las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ¿En cuántas sentencias emitidas respectivamente en los años 2017, 2018 y 2019 fue DECLARADA LA IMPROCEDENCIA Y/O EL SOBRESEIMIENTO de los juicios interpuestos? CUARTA: En relación a los artículos 239 fracción V y 240 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tomando en cuenta todas las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ¿En cuántas sentencias emitidas respectivamente en los años 2017, 2018 y 2019 se CONDENÓ A LA AUTORIDAD DEMANDADA AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que se hayan causado?.” (Sic.)

II. Turno a Servidor Público. El quince de junio de dos mil veinte, se turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática.

III. Respuesta del Servidor Público. El treinta de junio de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe correspondiente mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información.

VI. Acuerdo de Respuesta. Ante tales circunstancias, la titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene a bien emitir el acuerdo para la entrega de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 150, 160, 165 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 7 fracción VI, prevé que son sujetos obligados los Tribunales Administrativos, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de información número 00071/TRIJAEM/IP/2019 en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, 82 fracción VII del Reglamento Interior del mismo Tribunal y 23 fracción VI, 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y VII, 92 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Estudio. El derecho al acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimulan la transparencia en el ejercicio de las funciones, como uno de sus principios rectores.

TERCERO. Suspensión de plazos de respuesta. Ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto al COVID-19 el cual paso a ser una pandemia que a afectado a toda la población mundial, así como los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaria Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2, así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación al 30 de mayo del 2020.

Derivado de lo anterior, el 19 de marzo, 15 y 29 de abril del año en curso, este Tribunal emitió los acuerdos 01-2020, 02-2020 y 03-2020, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mediante los cuales se determinó suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Órgano Jurisdiccional, como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos ni términos procesales y tampoco se celebraran audiencias, dentro del periodo comprendido del 20 de marzo al 29 de mayo de 2020, lo anterior, derivado de la contingencia del COVID-19.

En observancia al “*ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO*”, emitido por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como por el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado el 20 de mayo de 2020, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de esta entidad federativa el cual tiene por objeto establecer el Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades, entre otras, las gubernamentales en el Estado de México.

Se establece en el punto TERCERO, que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y



c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Además, señala en el punto DÉCIMO PRIMERO. “Actividades gubernamentales”, que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno (Población Vulnerable) de dicho Acuerdo, en el entendido, que las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Este Tribunal, atenta al acatamiento de lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes, determina como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), **PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes —Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México—, en ejercicio de sus atribuciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los numerales 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México, respectivamente, determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de Riesgo Intermedio “**SEMÁFORO AMARILLO**”.

El 19 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina prolongar el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Órgano Jurisdiccional, conforme al diverso “Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”.

Lo anterior en atención al “*ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO*”, emitido el mismo 29 de mayo de 2020 por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, y publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” de esta entidad federativa.

Se establece en el punto de acuerdo ÚNICO que se reforma en el punto “DÉCIMO PRIMERO. “Actividades Gubernamentales”. Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se

reanudarán una vez que se actualice la etapa de **RIESGO ALTO**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno (Población Vulnerable), en el entendido que las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias. Atento a su contenido, se evidencia que la reincorporación de las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas, incluida las atinentes a este Tribunal de Justicia Administrativa, se reanudarán una vez actualizado la etapa de RIESGO ALTO, esto es, la que corresponde al **SEMÁFORO NARANJA**, determinación que fue publicada en la misma fecha de en la que se transmitió el citado Acuerdo de esta Presidencia.

Asimismo, el 23 de marzo, 01 de abril, 07 de mayo, 05 y 24 de junio y 08 de julio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales, hasta el 17 de julio de 2020.

CUARTO. Respuesta a la solicitud. Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa lo siguiente:

UNIDAD DE INFORMÁTICA: “En atención a su solicitud se hace del conocimiento que la estadística general que la Unidad de Informática concentra, se encuentra publicada por cada ejercicio anual en el apartado “Estadísticas generadas” en el sistema IPOMEX (Información pública de Oficio Mexiquense) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Con relación al apartado denominado “CUARTA”, esta unidad no concentra la estadística general con el nivel de precisión bajo los rubros solicitados en su apartado.”

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional no cuenta con la información sistematizada por categorías específicas, de la manera en la cual el solicitante así lo requiere, aunado a ello no existe dispositivo legal jurídico que obligue a este Sujeto Obligado a clasificar la información por temas.



Por otro lado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley en comento, la información se encuentra disponible en la Plataforma del IPOMEX, visible en la siguiente liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_xxxiv.web

QUINTO. Medio para inconformarse. Se informa al solicitante que en términos del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta al particular de manera específica sobre la información que solicita.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

ATENTAMENTE

RUBRICA

**L. A. E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**